

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 10 del actual me trasladada la Real orden siguiente:

» Excmo. Sr. — Por el ministerio de Hacienda en 30 del mes último se dijo al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue: — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al presidente de la junta principal de diezmos lo siguiente: — He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. fecha en 6 del corriente junio, en la cual me consulta acerca de la inteligencia de la Real orden de 19 de abril próximo pasado, preguntando si los productos de obras pias, memorias y capellanias vacantes que por dicha Real orden se declararon aplicables al sostenimiento del culto y clero, en virtud de lo dispuesto por la ley de 29 de julio último, pertenecen desde la fecha de la espresada ley á las juntas diocesanas, debiendo las diputaciones provinciales entregar á estas las sumas que desde entonces hubiesen percibido: y S. M. teniendo en consideracion que dichas cantidades han sido entregadas á las diputaciones é invertidas por estas en cubrir las urgencias de la guerra, bajo la creencia de estar aun en vigor el decreto de las Córtes anteriores de 27 de diciembre de 1836, se ha servido resolver: que la espresada Real orden aclaratoria de 19 de abril último solo empieza á tener efecto desde el dia de su publicacion, quedando las diputaciones provinciales en posesion de los fondos que anteriormente hubiesen recaudado, bajo de obligacion de dar cuentas de su inversion por los trámites ya establecidos. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamien-

tos constitucionales de la provincia para su conocimiento. Madrid 18 de julio de 1838. — El Intendente Gefe político, *Manuel Ortiz de Taranco*.

Habiendo desertado de los trabajos del campo los rematados del correccional de esta Corte Cayetano Miguel Muñoz y Lucas Garcia, cuyas señas se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes de los Ayuntamientos pueblos de esta provincia procedan por cuantos medios esten á su alcance á su busca y captura, remitiéndolos caso de ser habidos, con toda seguridad, á disposicion del comandante de dicho establecimiento. Madrid 18 de julio de 1838. — El Intendente Gefe político, *Manuel Ortiz de Taranco*.

*Señas de Cayetano Miguel Muñoz.* Natural de la Puebla de D. Fadrique, en la Mancha, hijo de Alfonso y de Sebastiana España, estado viudo, ejercicio palero, edad 34 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara regular, color moreno.

*Idem de Lucas Garcia.* Natural de Santa Maria Aiyon, provincia de Segovia, hijo de José y de Brígida Carrasco, estado viudo, oficio labrador, edad 36 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos castaños, nariz gruesa, barba poblada, cara redonda, color bueno.

*Parte recibido en la secretaria de estado y del despacho de la Guerra.*

El comandante general del cuerpo de reserva de Andalucia D. Ramon Maria Narvaez, con fecha 9 del actual, participa desde Ciudad-Real, que el coronel Aleson alcanzó el dia 6 cerca de Villafranca de los

Caballeros á la faccion del cabecilla Cipriano, compuesta de 150 caballos siendo el resultado causar al enemigo 25 hombres muertos, cogiéndoles 13 caballos y varios efectos.

Que habiendo verificado una salida la guarnicion de Villarubia en persecucion de la faccion de Serapio, compuesta de 40 rebeldes, fue tambien el resultado causarles 2 muertos, varios heridos, haciéndoles prisioneros 2 oficiales y otros 2 individuos de tropa.

Añade que el mayor del provincias de Murcia don Nicolás Paz atacó al cabecilla Revenga, que con 50 hombres se hallaba en Marjaliza, quien causó al enemigo 6 facciosos muertos, é hizo 8 prisioneros, cogiéndoles ademas 22 caballerías.

Concluye manifestando que se han presentado á indulto en varios puntos 19 rebeldes, y que espera lo verifiquen otros muchos en lo sucesivo.

Dictámen de la comision del Senado sobre el proyecto de ley para continuar exigiendo en el presente año las contribuciones designadas en la de 26 de mayo de 1835.

La comision encargada de examinar el proyecto de ley aprobado y remitido por el Congreso de los Diputados, autorizando al Gobierno de S. M. para continuar exigiendo en el año presente las rentas y contribuciones designadas en la ley de 26 de mayo de 1835, y para cubrir los gastos con sujecion á los presupuestos en la forma que se espresa, tiene el honor de someter á la deliberacion del Senado su dictamen, formado con el detenimiento que permiten la premura y circunstancias del encargo que ha recibido.

La facultad inherente á los cuerpos legisladores en los gobiernos representativos de votar los impuestos y examinar los gastos públicos es la primera y mas esencial base de las constituciones libres, el modo mas eficaz de consultar el bien de los pueblos, y el modo en fin mas permanente y seguro de conservar la libertad y defenderla.

La falta de cumplimiento de este importante deber con sobrada razon se calificaria de imperdonable, así como el menoscabarlo en la mas pequeña parte, y aun por motivos justificados, no puede menos de ser repugnante á unos cuerpos celosos de llenar en toda su latitud las árdnas y delicadas obligaciones propias del cargo difícil y honorífico que se les ha confiado. La comision no disimulará por tanto la violencia que le cuesta haber de proponer al Senado una resolucion improvisada sobre negocio que esencialmente requiere un exámen detenido y hasta minucioso, cual corresponde á estar ligado con una de las principales garantías del sistema de gobierno que nos rige. No es su ánimo sin embargo descender á la investigacion de todas las causas que pueden haber influido en un resultado tan lamentable, contentándose con atribuirlo en general á las vicisitudes

y cambios políticos que hemos experimentado, y al consuelo de atenciones mas perentorias y urgentes que se han agolpado á la vez como consecuencia precisa del estado angustioso en que la nacion se ha visto y se encuentra; pero si se atreve á esperar que este hecho, cualquiera que sea su origen, servirá de aviso constante para precaver su repeticion, y hará conocer la necesidad de preparar ó perfeccionar sobre tan importante materia los trabajos convenientes, para que presentados con oportunidad á los cuerpos colegisladores en la inmediata legislatura, puedan estos concluir sus tareas en el mismo período, procediendo con la madurez y escrupulosidad que de suyo exige el grave asunto de los impuestos y su legítima inversion, cuyo conocimiento interesa sobre manera para obtener la confianza de los pueblos, haciéndoles amable el gobierno representativo y palpables las ventajas de la publicidad, de la economia y de la justa aplicacion de los fondos, que son el producto de los necesarios sacrificios que hacen para sostener las cargas del estado.

La comision ha creido que no debia ocuparse del prolijo examen de los presupuestos que se la han pasado, y que por consiguiente tampoco le corresponde dar sobre todos ellos y cada una de sus partes un dictámen fundado y estenso que hiciese como suyas las disposiciones que contienen. Esta operacion habria sido propia de la comision general nombrada al efecto con el tiempo y las medidas indispensables para verificarla, si la imperiosa ley de la necesidad no hubiese hecho necesaria la autorizacion pedida, acerca de la cual deberá girar principalmente la discusion. Sin embargo, para remover la idea de que el Senado otorga un voto de confianza ciego, la comision, por el decoro del mismo y por el suyo propio, no se ha considerado dispensada de inspeccionar dichos presupuestos; y sin descender á todos sus pormenores, dar una idea general de ellos y llamar la atencion del Senado sobre puntos que conceptua de importancia, haciendo algunas observaciones, no para entorpecer ni dilatar el curso de este negocio, sino únicamente con el fin de que, si no se desvanece su esactitud, sirvan de conocimiento al Gobierno de S. M. en el uso de la facultad que se le concede, partiendo del principio de que esta se reduce sustancialmente á continuar exigiendo los impuestos y cubriendo las limitaciones que se espresan, pero sin alterar las leyes vigentes.

#### *Ministerio de Gracia y Justicia.*

Su presupuesto de gastos, hechas deducciones de las modificaciones ó rebajas propuestas por la comision del Congreso de Sres. Diputados, y aprobadas por este, ascienden á la suma de 18.499,053 rs. vale pues aunque se propone tambien la supresion de una plaza de fiscal y otra de agente fiscal en el supremo tribunal de justicia, dotadas con 500 rs. la primera y con 200 la segunda, al todo 700 rs., se previene que las supresiones se verifiquen en las primeras ve-

antes que ocurran. Esta medida de decoro y de justicia hace que el ahorro de que se trata no sea efectivo por de pronto, sino que queda decretado para lo sucesivo.

También ha aprobado el Congreso que se entregue franca la correspondencia de oficio al tribunal supremo de justicia, al especial de las órdenes, á las audiencias territoriales y á los juzgados de primera instancia: que se certifiquen gratuitamente por las oficinas de correos los pliegos de oficio que remitan á los mismos tribunales ó juzgados cuando así lo ordenen; y últimamente que se entregue gratis á dichos tribunales y juzgados por las oficinas de la hacienda pública el papel sellado necesario para el despacho de sus respectivos negocios de oficio, dictando el gobierno las disposiciones oportunas para evitar todo abuso y fraude en estos puntos.

Cree la comision que en estas medidas será muy difícil precaver los fraudes á que pueden dar lugar, que aun sin estenderlas á otras corporaciones y funcionarios públicos que por identidad de razon se creerian con igual derecho, influirian una baja considerable en las rentas de correos y papel sellado. No mira esto tampoco como disposición que debiera juzgar en el presupuesto, antes bien lo considera como contrario al sistema de ellos, que en beneficio del orden de cuenta y razon exige, que cada ministerio de por sí cubra todos sus gastos, satisfaciéndolos puntualmente, y que cada ramo de los que forman la rentas del estado perciba todo lo que le pertenece, y presente su verdadero y completo valor ó producto anual. La comision del Senado se limita á hacer esta indicacion, fiando lo demas al celo y prudencia del Gobierno.

#### *Ministerio de Guerra.*

El crédito que debe abrir al gobierno para cubrir el presupuesto, hechas las rebajas que la comision del Congreso de los Diputados consideró posibles, asciende á 694.428,556 rs. vn.

La comision encuentra anunciada en este presupuesto una disposicion que no considera propia del lugar que ocupa, y que debe ser el objeto de un examen mas detenido. Tal es la que se indica en el cap. 2.º bajo el epígrafe «Tribunal supremo de Guerra y Marina»: y prescindiendo de la mayor ó menor propiedad con que se le titula *supremo*, como ahora se le llama, ó *especial*, segun se le nombraba antes, porque las cuestiones de nombre suelen muchas veces carecer de importancia, no sucede lo mismo con respecto al pensamiento que se conceptúa oportuno, de dar á este tribunal el caracter de consejo ó cuerpo consultivo.

Este punto se roza muy inmediatamente con los artículos 63 y 64 de la Constitucion; y ya que conforme á lo que establecen, no se interrumpen esas atribuciones consultivas que se dice estar ejerciendo de hecho, considérese que es provisionalmente por la falta de un consejo de Estado ú otra corporacion que las desempeñe: y no se canonicó esta regla definitivamente

sin que preceda al menos una madura deliberacion sobre punto tan delicado y grave; porque grave y delicado es todo el que puede herir la mente de la ley fundamental.

La comision cree que esta indicacion servirá al gobierno de S. M. para dilatar la ejecucion insinuada á segundo examen y nuevos trámites legales.

#### *Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.*

El presupuesto de este ministerio reducido por la comision del Congreso de los Diputados de acuerdo con el Gobierno, asciende á 44.879,525 rs. y 6 maravedises.

La comision del Senado nada tiene que decir sobre esta suma; pero sí cree oportuna una indicacion, que aunque pequeña relativamente á la cantidad de su importe, no deja de tener interés en el orden de justicia y de igualdad con casos semejantes en los presupuestos de otros ministerios. En este y sus ramos de Comercio y Gobernacion de Ultramar, propone la comision que se suprima en la secretaria del despacho de Marina el sueldo de 220 rs. anuales que corresponde al último oficial de su seccion de comercio, y el de 40 rs. de una plaza de escribiente eventual.

Segun esta esplicacion pudiera entenderse en la supresion de estas dos palabras ha de ser en el momento; pero como en otras supresiones de los ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Gobernacion de la Península, manifiesta espresamente que solo tengan lugar cuando las plazas vacaren, cree la comision del Senado que lo mismo deberá entenderse con respecto á los del presupuesto de Marina; pues no habiendo razon para adoptar tales desigualdades entre empleados que sirven á un mismo Gobierno, debe atribuirse á olvido lo de que se deja hecho mérito. El señor ministro del ramo podrá tomar en consideracion una advertencia tan fundada en justicia.

#### *Ministerio de la Gobernacion.*

En el presupuesto presentado en 21 de junio de 1837 importaban los gastos de este ministerio 118.882,549 rs. 12 maravedises; pero modificado posteriormente, y conforme á las rebajas hechas por la seccion de la comision de presupuestos del Congreso de los Diputados, solo ascienden á 73.892,797 rs. y 30 mrs., y siendo el producto de los ramos que se administran por este ministerio de 36.176,094 rs. y 4 mrs., resulta un déficit de 37.717,703.

La diferencia notable que se advierte entre el primer presupuesto y el segundo, consiste en que ademas de las rebajas de menor cuantia que se han hecho por la seccion de acuerdo con el gobierno en casi todos los artículos, hay la notable de 38.776,591 reales que se rebajan por las circunstancias de la nacion al artículo de los caminos y cauales, que se

le asignaban 30 millones para obras nuevas.

Es de advertir tambien que, asi los gastos como los productos de los ramos de este ministerio, son muy superiores á los que se figuran en el presupuesto, porque la seccion del Congreso de los Diputados, de acuerdo con el Gobierno; en el reformado que sirve de tipo para la autorizacion pedida, ha eliminado los ramos que tienen productos eventuales, que por regla general no alcanzan á cubrir sus gastos, pero que por este año deben entretener con sus propios recursos: salva siempre la presentacion de cuentas.

Tales son las razones de proteccion y seguridad pública, junta superior de medicina y colegios dependientes, imprenta nacional, diputaciones provinciales, Milicia nacional, sanidad &c.

La comision del Senado, sin oponerse por esta vez al método insinuado, cree sin embargo muy conveniente y aun necesario que el Sr. Ministro de la Gobernacion emplee todo su celo para que en lo sucesivo figuren en el presupuesto todos los gastos, y asimismo los productos, calculándose por aproximacion los que no sea posible fijar con datos seguros, y disponiendo al mismo tiempo tambien, que se lleve á puro y debido efecto en la parte que no se hubieren verificado las disposiciones prescritas en la ley de 26 de mayo de 1835 respecto de la junta superior de medicina y cirugía, y los colegios dependientes, asi como la relativa á los productos de los derechos que por sanidad se exigen en varios puertos: y por último, da por supuesto la comision que el Gobierno de S. M. sigue autorizado para suplir el déficit que resulte á dicha junta superior en caso de que sus productos no alcancen á cubrir sus atenciones, inclusa la continuacion de la obra del colegio de S. Carlos de esta corte.

*Ministerio de Hacienda.*

El presupuesto de este ministerio, deduccion hecha de lo perteneciente á sus clases pasivas, que en union de las de los demas ministerios se comprenderán en capítulo espresado, asciende á la suma de 554.893,973 rs. 4. mrs.; pero para la claridad y mejor inteligencia conviene clasificar este total en las diferentes obligaciones á que en dicho presupuesto se le aplica, á saber:

|  |              |   |
|--|--------------|---|
| 1.º Caja de Amortizacion para atender al pago de intereses de la deuda interior y extranjera y demas obligaciones y dimanantes de ellas. . . . . | 303.426,284. | 8 |
| 2.º Gobierno y distribucion de la Hacienda. . . . .  | 10.685,583   |   |
| 3.º Pensiones á esclaustrados de ambos sexos, monjas esclaustradas y demas gastos de este ramo. . . . .  | 54.684,440   |   |
| 4.º Casas de moneda con inclusion de sus gastos reproducti-  |              |   |

|   |             |    |
|---|-------------|----|
| vos. . . . .  | 2.311,459   |    |
| 5.º Gastos de recaudacion de las rentas y ramos que corren á cargo de las direcciones generales de rentas, inclusa en ella la compra de primeras materias y su fabricacion, y los resguardos de mar y tierra. . . . . | 152.867,804 | 16 |
| 6.º Loterías con inclusion de 18.822,108 reales en que se calcula la ganancia de los jugadores. . . . .   | 22.443,608  |    |
| 7.º Ramo de Cruzada, incluidas las impresiones de la bula y el coste del papel. . . . .   | 2.299,207   | 10 |
| 8.º Gastos en las minas del Almaden. . . . .  | 6.205,586   | 18 |
| Total. . . . .  | 554.893,973 | 4  |

La comision ha creído conveniente hacer esta aclaracion, porque sin ella y atendiendo solo y en masa á la enorme suma á que asciende el presupuesto del ministerio de Hacienda, podia creerse que los gastos administrativos subian á un tanto por tan excesivamente crecido, que debiera mirarse con asombro. La comision hubiera entrado en mas detenido examen de este presupuesto y en el de los demas ministerios, si la premura del tiempo no lo hubiere estorbado. Aun en lo que ha hecho ha tenido que obrar con precipitacion, y no estrañaria haber incurrido en alguna inesactitud en la parte de números, si bien en todo caso la equivocacion podrá ser de pequeña importancia, disimulable siempre por las razones que van espuestas, y atendiendo al celo y buen deseo que nos ha guiado.

Debe tenerse presente, que con arreglo á lo prevenido en la ley sobre la continuacion del diezmo en el corriente año, deberá pagarse de sus productos la mitad del importe de las pensiones de los religiosos de ambos sexos, si el producto de aquel ramo alcanza para ello despues de cubiertas las demas atenciones que se le asignan de preferencia. Por consiguiente, el presupuesto de Hacienda decrecerá en el todo ó parte del importe de las pensiones, segun lo que de ellas se satisfagan con el producto del referido diezmo.

*(Se concluirá)*

*En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta*

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deden pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.  
 Recibos para los suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.